

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Sobre moción de la AEE del 8 de
octubre de 2026

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Mediante Resolución y Orden de 7 de octubre de 2026 ("Resolución de 7 de octubre"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE") y a Genera PR, LLC ("Genera") producir documentación sobre las nominaciones, facturación, pagos, descuentos y ajustes correspondientes a los tres contratos de suministro de gas natural identificados en dicha Resolución, para los periodos allí especificados. El término para cumplir venció el 8 de octubre de 2026 a las 5:00 p.m.

El 8 de octubre de 2026, la AEE presentó una *Moción Informativa y Solicitud de Prórroga para Cumplir con la Resolución y Orden de 7 de Octubre de 2026* ("Moción de 8 de octubre"). Expresó que gran parte de la documentación solicitada se encuentra bajo el control y custodia de Genera, aunque indicó que podría contar con información relacionada con las nominaciones y la facturación. La AEE manifestó su apoyo a la auditoría y solicitó una prórroga de siete (7) días, hasta el 15 de octubre de 2026 a las 5:00 p.m., para atender el requerimiento.

El Negociado de Energía reconoce que, conforme a lo informado, gran parte de la documentación requerida se encuentra bajo el control y custodia de Genera. No obstante, esa circunstancia no releva a la AEE de producir oportunamente la información que obre bajo su propio control o custodia. La AEE debió identificar y presentar la documentación disponible, particularmente aquella relacionada con las nominaciones y la facturación a la que hace referencia en su moción, sin supeditar su entrega a la producción que corresponde efectuar a Genera.

La necesidad de esta información es imperiosa. La situación actual del sistema eléctrico, particularmente las controversias relacionadas con el suministro de gas natural por NFEnergía LLC y sus consecuencias operacionales y económicas, exige que el Negociado de Energía cuente sin mayor dilación con los documentos necesarios para examinar las cantidades nominadas, facturadas y pagadas, así como los créditos y reclamaciones aplicables. El carácter preliminar del requerimiento no disminuye su urgencia ni permite concluir que una demora adicional carecería de consecuencias para la evaluación regulatoria.

El Negociado de Energía reconoce la disposición expresada por la AEE de colaborar con la auditoría. No obstante, esa disposición debe traducirse en actuaciones concretas y en la producción diligente de la documentación que tenga bajo su control o custodia. La AEE no acompañó esa documentación ni explicó un impedimento específico para producirla dentro del término concedido. Por tanto, deberá dar prioridad a su identificación y entrega.

A los fines del cumplimiento que se dispone mediante esta Resolución y Orden, la AEE deberá producir la información y documentación requerida que obre bajo su propio control o custodia. La preparación de la relación mensual en formato Excel corresponderá a Genera, como entidad que tiene bajo su control y custodia la información necesaria para elaborarla.

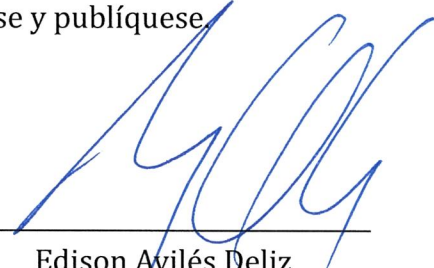
Por los fundamentos expuestos, el Negociado de Energía:

1. **DENIEGA** la prórroga solicitada hasta el 15 de octubre de 2026.

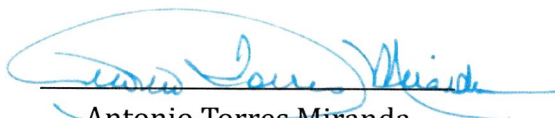


2. **ORDENA** a la AEE presentar toda la información y documentación requerida mediante la Resolución de 7 de octubre que obre bajo su propio control o custodia, **no más tarde del martes 13 de octubre de 2026, a las 5:00 p.m.** La producción deberá incluir la documentación disponible relacionada con las nominaciones y la facturación, así como cualquier otra información pertinente al requerimiento que tenga bajo su control o custodia. La AEE deberá acompañar una certificación de un funcionario autorizado que acredite la integridad de esa producción respecto de la documentación bajo su control o custodia.
3. **ADVIERTE** a la AEE que el incumplimiento con este nuevo término podrá conllevar multas y cualquier otro remedio que proceda en derecho según la Sección 6.36 de la Ley Núm. 57-2014¹.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

Omar M. Rodríguez González
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 9 de octubre de 2026. El Comisionado Asociado Ferdinand A. Ramos Soegaard no intervino. Certifico además que el 9 de octubre de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y he enviado copia de esta a: RegulatoryPREBOrders@lumapr.com; yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, katuska.bolanos-lugo@us.dlapiper.com; kmercado@jrsp.pr.gov; wvera@jrsp.pr.gov; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; lrn@roman-negron.com; elias.sostre@aes.com; jesús.bolinaga@aes.com; nzayas@gmlex.net; rcruzfranqui@gmlex.net; mvalle@gmlex.net; Alexis.rivera@prepa.pr.gov; josue.colon@p3.pr.gov; ocarlo@carlolaw.com; wcarlo@carlolaw.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de octubre de 2026.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

¹ Conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").